



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2513

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/08/1992 - B.Inf. 40/1992

Sancionada: 11/09/1992

Promulgada: 30/09/1992 - Decreto: 1852/1992

Boletín Oficial: 12/10/1992 - Nú: 3005

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- La Provincia de Río Negro reafirma y reivindica todos sus derechos sobre la totalidad de las obras hidroeléctricas instaladas y/o a instalarse en su jurisdicción para el aprovechamiento de los cursos de aguas de los ríos Limay, Neuquén, Negro y Colorado.

Artículo 2o.- Solicitar al Congreso de la Nación, la derogación de la ley de facto No. 17.574, y la sanción de una nueva norma legal que restituya al complejo Chocón-Cerros Colorados la finalidad de la ley No. 16.882 y a la Provincia de Río Negro los derechos que la misma le reconoció, tal cual lo prescribe el artículo 9o. -Reivindicaciones Provinciales de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.

Artículo 3o.- Reafirmar los derechos sobre los recursos naturales tal cual lo establece la Sección V, artículos 70 y 71, de la Constitución Provincial, como la participación provincial en la administración, dirección y control de empresas del Estado Nacional y/o sus concesionarios que aprovechen recursos naturales de patrimonio del estado rionegrino conforme lo prescribe el artículo 81 de la Constitución Provincial.

Artículo 4o.- La Provincia de Río Negro reivindica su derecho de participar y consensuar, en función de los intereses comunes, en los procesos de privatización, concesión y/o transferencia, de las centrales hidroeléctricas instaladas o a instalarse en su jurisdicción.

Artículo 5o.- La Provincia de Río Negro reivindica sus facul-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tades en el dictado de normas de seguridad de presas; evaluación, prevención y corrección de los efectos de las mismas sobre el ecosistema y en el estudio y planificación del aprovechamiento integral de los cursos de agua de su territorio.

Artículo 6o.- En virtud de lo establecido en la presente ley, en todo proceso de privatización, concesión o transferencia vinculado a la explotación y ejecución de aprovechamientos hidroeléctricos de su jurisdicción, la provincia fijará normas de:

- a) Protección contra accidentes, inundaciones y alteraciones peligrosas para el ecosistema.
- b) Reubicación de poblaciones, caminos, puentes y obras de infraestructura que resulten afectadas como consecuencia del funcionamiento de las actuales presas o ejecución de otras nuevas.
- c) Sistemas de seguridad laboral e higiene.
- d) Disposiciones para el mejor aprovechamiento de la disponibilidad de agua y energía con el objeto de promover el desarrollo social, económico e industrial de la Provincia y una adecuada atención de los problemas sociales que se produjeran en la construcción de presas y su explotación.
- e) Condiciones de operación hídrica de centrales ubicadas en cuencas vinculadas.
- f) Aquellas que resulten necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos enunciados en la presente.

Artículo 7o.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial previo dictamen aprobatorio de la Comisión de Recursos Hídricos de la Legislatura de Río Negro, a dictar los reglamentos y disposiciones que pongan en práctica las competencias reivindicadas en esta ley.

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-